

*Fiscalía de Estado*  
**SAN JUAN**

**RESOLUCIÓN N° 063-FE- 2016**

**SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2016**

**CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE FISCALÍA DE  
ESTADO DE SAN JUAN (InFA)**

**VISTO:**

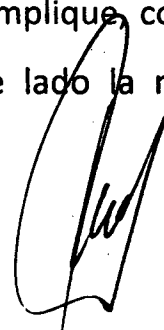
La Ley N° 319-E Orgánica de Fiscalía de Estado de la Provincia y las atribuciones que de ella emanan, y la Resolución 264-FE-2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 319-E concibe a Fiscalía de Estado como un órgano especializado en la Ciencia Jurídica, encargándole la asistencia al Fiscal de Estado a los fines del cabal cumplimiento del mandato que el artículo 263 de la Constitución Provincial le impone en orden a la defensa del patrimonio público, a la vez que la representación del Estado Provincial en juicio en todos los fueros y jurisdicciones en los que se controviertan sus intereses;

Que por la Resolución N° 264-FE-2011 se creó la COMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA "ESCUELA DE ABOGACÍA ESTATAL PARA LAS POLÍTICAS PUBLICAS", convocando a la Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de que en forma conjunta instrumenten su creación, conforme a la necesidad de encontrar un ámbito propicio para la capacitación y el perfeccionamiento de los Abogados del Estado;

Que distintas circunstancias no hicieron posible lograr ese cometido en la forma y con los alcances propuestos, sin que eso implique, con base en el espíritu de dicha Resolución 264-FE-2011, dejar de lado la necesidad de



constituir en el ámbito de esta Fiscalía de Estado una instancia de capacitación y especialización, materializada en una Unidad Académica encargada de desarrollar esos objetivos para los Abogados que se desempeñan en el ámbito de la gestión judicial que tiene al Estado Provincial como parte, abarcando también otro personal profesional, técnico y administrativo vinculado, en su quehacer, al Derecho Público;

Que esas necesidades tienen su razón de ser en que la Abogacía Estatal debe ser concebida como una notoria especialidad dentro del mundo jurídico y del ejercicio de la abogacía, como profesión inmanente de ese universo, habida cuenta de que quienes la integran y ejercen reúnen en su persona la calidad de Funcionarios Públicos y Abogados, convirtiéndose así en Auxiliares de la Justicia que han de ejecutar una constante y perpetua búsqueda de las justas exigencias del Bien Común, proporcionando seguridad jurídica y previsibilidad a los Poderes Públicos en su ejecución de las políticas públicas;

Que esas características especiales exigen que la Abogacía Estatal litigante tenga, en el ámbito de la Fiscalía de Estado, una Unidad Académica de carácter permanente y orgánica equiparable a todos los estamentos que prevé en su organización la ley de Fiscalía de Estado, a la que debe ser incorporada para garantizar su existencia y funcionamiento constante, para los tiempos futuros;

Que de este modo los profesionales y todos los componentes del organismo accederán, necesariamente, a nuevos conocimientos científicos sobre el universo jurídico y ciencias conexas y coadyuvantes, sobre nuevas realidades y novedosos fenómenos jurídicos y sociales, con sujeción a estrictos principios éticos;

Que el suscripto cuenta con atribuciones para dictar medidas de organización en el ámbito de Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo a las previsiones del art. 4° inc. c de la Ley 319-E;

*Fiscalía de Estado*  
**SAN JUAN**

**POR ELLO**

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Crear el INSTITUTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE FISCALÍA DE ESTADO DE SAN JUAN (InFA) a fin de promover y ejecutar las acciones necesarias tendientes a la capacitación y el perfeccionamiento permanentes de los agentes que integran el Organismo, en busca de la excelencia y eficiencia en la defensa del patrimonio estatal y las justas exigencias del Bien Común en un Estado democrático.

En particular, es de su competencia el cumplimiento de los siguientes cometidos:

- A) Promover actividades académicas para la capacitación y el perfeccionamiento de los Abogados, Peritos y Personal Administrativo de la Fiscalía de Estado; a cuyos efectos planificará y determinará las necesidades y materias a abordar, organizando talleres, cursos, seminarios, congresos y todas cuantas actividades académicas satisfagan los objetivos determinados, con la participación de juristas, académicos y especialistas locales o del ámbito nacional e internacional.
- B) Celebrar Convenios de Colaboración en materia académica, científica y técnica con Universidades, Organismos Públicos Provinciales, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia, Fiscalías de Estado de otras Provincias, Procuración del Tesoro de la Nación, y cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero.
- C) Administrar, sistematizar y compartir contenidos doctrinarios y jurisprudenciales a través de la página web del Organismo.



D) Dictar un reglamento de funcionamiento institucional y orgánico, para el desarrollo de sus actividades específicas, y demás normas complementarias;

E) Realizar y promover actividades docentes, de investigación y divulgación atinentes a su finalidad, a cargo y por iniciativa de profesionales de Fiscalía de Estado.

F) Analizar las propuestas y solicitudes de capacitación individual o sectorial en otras instituciones sobre materias cuyo desarrollo no se haya previsto en su ámbito, informando al Fiscal de Estado a los fines de su autorización.

**ARTÍCULO 2:** El Instituto de Formación Académica de Fiscalía de Estado de San Juan (InFA) será dirigido por el Fiscal de Estado en carácter de Director, el Fiscal de Estado Adjunto y el Secretario General, en carácter de Subdirectores.

**ARTÍCULO 3:** El InFA quedará integrado además por una Secretaría Ejecutiva de Coordinación y Gestión, y un Comité Consultivo integrado por los Directores de las Áreas Especializadas de la Fiscalía de Estado, y quienes el Fiscal de Estado considere conveniente incorporar, pertenezcan o no al Organismo.

**ARTÍCULO 4:** El InFa solventará sus actividades con el crédito presupuestario que se le asigne específicamente dentro de la previsión de gastos y cálculo de recursos que se prevea anualmente para la Fiscalía de Estado, en la Ley de Presupuesto de la Provincia.

**ARTÍCULO 5:** El Instituto de Formación Académica de Fiscalía de Estado de San Juan (InFA) será incorporado como un órgano componente de Fiscalía de Estado, en su Ley Orgánica.

*Fiscalía de Estado*  
**SAN JUAN**

**ARTÍCULO 6:** El Fiscal de Estado requerirá de los poderes Legislativo y Ejecutivo la declaración de interés Institucional y Académico del Instituto de Formación Académica de Fiscalía de Estado de San Juan (InFA), que contenga la obligación de los estamentos públicos pertinentes de brindar toda la colaboración que les sea requerida por el InFA.

**ARTÍCULO 7:** Tener a la presente por Resolución de esta Fiscalía de Estado, la que se notificará a Secretaría General, a la Dirección Administrativa, al Departamento Contable, al Consejo Asesor, a los Directores y Sub directores de Áreas, al Cuerpo de Abogados, a los Peritos Contadores y Agrimensores, con conocimiento de la Oficina de Personal. Sin perjuicio de otros medios, hágase saber a los sectores indicados y en general a todo el personal, a través de la red de Informática del Organismo. Se comunicará también al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 6. Cumplido, se archivará.-



**Guillermo Horacio De Sanctis**  
**Fiscal de Estado**